

Medellín, julio 04 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.563 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2024070003013 | Julio 02 | 3 | 2024070003020 | Julio 03 | 17 |
| 2024070003014 | Julio 02 | 5 | 2024070003021 | Julio 03 | 21 |
| 2024070003015 | Julio 02 | 7 | 2024070003022 | Julio 03 | 28 |
| 2024070003016 | Julio 02 | 9 | 2024070003023 | Julio 03 | 30 |
| 2024070003017 | Julio 02 | 11 | 2024070003024 | Julio 04 | 32 |
| 2024070003018 | Julio 03 | 13 | 2024070003025 | Julio 04 | 35 |
| 2024070003019 | Julio 03 | 15 | | | |

República de Colombia



Radicado: D 202407003013

Fecha: 02/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.267.947**, titular del cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.267.947**, titular del cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|--|--|------------|
| Proyectó | José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado | | 27/06/2024 |
| Revisó | Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal |  | 27/06/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: D 2024070003014

Fecha: 02/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **MARÍA EUGENIA PEMBERTHY ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42901266**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2000001952 , ID Planta **2020007360** , adscrito a la Institución Educativa I. E. **Donmatías** del municipio de **Don Matías - Antioquia - Colombia** , adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

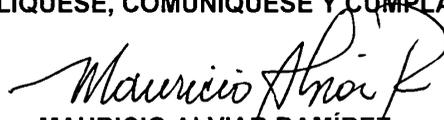
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

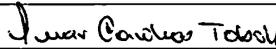
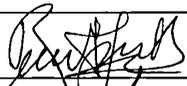
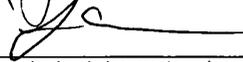
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó: | Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario |  | 17/06/2024 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación |  | 27-6-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano |  | 25-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo |  | 25-6-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2024070003015

Fecha: 02/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **JOSÉ URIEL AGUDELO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **71536220**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2000002030 , ID Planta **2020007610** , adscrito a la Institución Educativa **I. E. Pbro Julio Tamayo** del municipio de **Carolina - Antioquia - Colombia** , adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

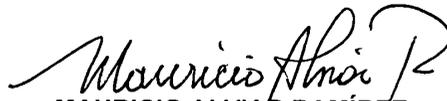
- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

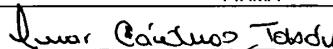
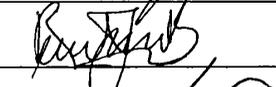
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|------------|
| Proyectó: | Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario |  | 17/06/2024 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación |  | 27-6-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano |  | 25-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo |  | 25-6-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2024070003016

Fecha: 02/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **ALVARO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **15384970**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Planta 2000005967 , ID Planta 2020007267 , adscrito a la Institución Educativa I. E. **Maria Josefa Marulanda** del municipio de **La Ceja - Antioquia - Colombia** , adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

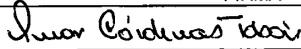
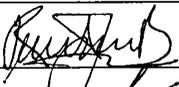
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó: | Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario |  | 17/06/2024 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación |  | 27-6-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano |  | 25-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo |  | 25-6-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2024070003017

Fecha: 02/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Mediante Resolución 2024060093959 del 28 de junio de 2024, se concedió licencia no remunerada al servidor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.314.837**, quien desempeña el cargo de **GERENTE** código **039**, grado **04**, adscrito a la Empresa Industrial y Comercial del Estado -E.I.C.E.-, **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -FLA-**, para los días 03, 04 y 05 de julio de 2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **EDUARDO GARCÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **16.792.233**, titular del cargo **SUBGERENTE**, código **090**, grado **03**, de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04**, ambos empleos pertenecientes a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -FLA-**, E.I.C.E., durante los días 03, 04 y 05 de julio de 2024, tiempo durante el cual el titular del cargo, el señor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, estará en uso de la licencia no remunerada hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar la licencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

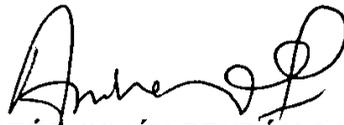
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señora **EDUARDO GARCÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **16.792.233**, titular del cargo **SUBGERENTE**, código **090**, grado **03**, de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04**, ambos empleos pertenecientes a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -FLA-**, E.I.C.E., durante los días 03, 04 y 05 de julio de 2024, tiempo durante el cual el titular del cargo, el señor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.314.837**, estará en uso de la licencia no

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

remunera o hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar la licencia.

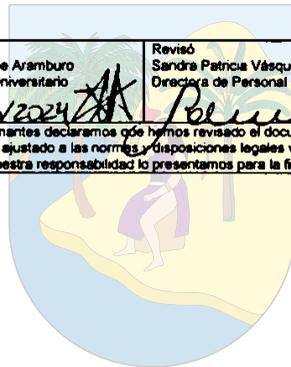
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | |
|--|--|
| Elaboró Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 28/06/2024  | Revisó Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal  |
| Los amba firmantes declaramos qde hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 2.4.6.1.1.6. Decreto 1075 de 2015 Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

El decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, capítulo 1, sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante reporte del comité de cupos del Municipio de Necoclí, en el cual se reporta la reducción de matrícula en la I.E.R LA COMARCA, de la sede PRINCIPAL en el nivel básica secundaria así como un aumento de matrícula para la I.E.R SAN SEBASTIAN en la sede PRINCIPAL nivel BÁSICA SECUNDARIA del mismo municipio.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según lo expuesto se hace necesario Convertir y Trasladar el cargo docente de I.E.R LA COMARCA sede PRINCIPAL de nivel BÁSICA SECUNDARIA, en el área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA plaza Nro. 16855. Para la I.E.R SAN SEBASTIAN DE URABÁ nivel BÁSICA SECUNDARIA el área de FILOSOFÍA.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar y Convertir el cargo docente que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | POBLACIÓN - NIVEL- AREA |
|-----------|---------------------------|-----------|----------|--|
| NECOCLÍ | I.E.R LA COMARCA | PRINCIPAL | 16855 | MAYORITARIA – SECUNDARIA-TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA |

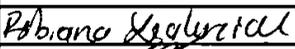
ARTICULO 2°: El cargo docente oficial quedará asignado de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO O EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | POBLACIÓN - NIVEL- AREA |
|-----------|------------------------------|-----------|----------|------------------------------------|
| NECOCLÍ | I.E.R SAN SEBASTIAN DE URABÁ | PRINCIPAL | 16855 | MAYORITARIA – SECUNDARIA-FILOSOFÍA |

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario |  | 20/06/2021 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales |  | 27-6-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano |  | 27-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo | AR | 28-6-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003019

Fecha: 03/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** **Parágrafo 2°.** *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva del señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.851.845**, **AGRÓNOMO**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.851.845**, **AGRÓNOMO**, como Docente de Aula, en el nivel de Técnica - Agropecuaria, población Mayoritaria, para la **I. E. R SANTA CATALINA** sede PRINCIPAL, del municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, plaza N° **17568** en reemplazo del señor **BETZAIDO MANUEL CAUSIL SAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.755.448**, quien renunció al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN TORREGLOSA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria | | 20/06/2024 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 27-6-24 SV |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 27-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo | | 27-6-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por reducción de matrícula en la sede **PUERTO PALACIOS** y aumento en la matrícula para la **C.E.R ISLETA** en la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO** en el Municipio de **VIGÍA DEL FUERTE**, se requiere la conversión y traslado de un cargo docente en el área de **PRIMARIA**, Para la misma Institución en el **C.E.R ISLETA**, para el área de **PREESCOLAR** y trasladar la señora **LUZ YECELIS CUESTA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.436.188**, **NORMALISTA SUPERIOR** nombrada en vacante definitiva plaza N° **17661**, **Primaria** en la **I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO C.E.R PUERTO PALACIOS**, Para la misma Institución en el **C.E.R ISLETA**, por idoneidad para el área de **AFRO - PREESCOLAR**.

Mediante informe presentado por parte del Directivo docente de la **I.E.R ANTONIO NARIÑO** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, por reorganización interna de la institución, en el cual reporta la necesidad de trasladar y convertir un cargo docente ubicado en el **C.E.R ZAPINDONGA ARRIBA** en el área de básica primaria, para la sede **PRINCIPAL** en nivel de **SECUNDARIA** para el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**. Mediante la revisión y verificación de la matrícula en el aplicativo **SIMAT** con el área de permanencia respectivamente, se puede corroborar la información anterior lo cual conlleva a efectuar la anterior solicitud y efectuar el traslado al señor **ARGELIO ANTONIO CORONADO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **78.689.757**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN** nombrado en propiedad en la plaza N° **17501**, población Mayoritaria en la **I.E.R ANTONIO NARIÑO** Sede **C.E.R ZAPINDONGA ARRIBA** Para la misma Institución en la **PRINCIPAL**, por idoneidad para el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en nivel **SECUNDARIA**.

Según informe presentado por comité de cupos del municipio de Necoclí ante las dependencias de calidad y permanencia educativa respectivamente quienes emiten el concepto favorable para la solicitud de conversión de unos cargos docentes y traslado de los mismo con su respectivo docente, exponiendo que;

En la **I.E.R TULAPITA**, **E.R ALFONSO DE OJEDA**, nivel básica **PRIMARIA**, que según el reporte de **SIMAT** no registra matrícula respectivamente. Por reorganización interna, se requiere la conversión y traslado del cargo para la sede principal en nivel secundaria en el área de **MATEMÁTICAS** y trasladar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

a la señora **GRIMALDIS LUZ RAMOS CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.739.171, Licenciada en Matemáticas nombrada en propiedad mediante decreto 1278 de 2002 en la **I.E.R TULAPITA sede E. R ALONSO DE OJEDA nivel básica PRIMARIA plaza N° 17031** población Mayoritaria, para la **I.E.R TULAPITA sede PRINCIPAL, nivel SECUNDARIA** en el **ÁREA de MATEMÁTICAS**.

En la **I.E.R ZAPATA, E.R EL GARITÓN**, nivel básica **PRIMARIA**, que según el reporte de SIMAT no registra matrícula respectivamente. Por reorganización interna, se requiere la conversión y traslado del cargo en mención para la sede **E.R ZAPATICA** en nivel básica secundaria para el área de **ÉTICA Y VALORES** y trasladar a la señora **NUBIA BARRIOS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.468.880, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ENFÁSIS EN ÉTICA Y VALORES**, nombrada en propiedad en la **I.E.R ZAPATA, E.R EL GIGANTÓN plaza N° 17047** Primaria, población Mayoritaria, para la **I.E.R ZAPATA sede E.R ZAPATICA, nivel SECUNDARIA** en el **ÁREA de ÉTICA Y VALORES** para implementación del modelo Post-primaria.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y Reubicar en los municipios de **VIGÍA DEL FUERTE, SAN PEDRO DE URABÁ Y NECOCLÍ** los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | INSTITUCIÓN | NIVEL Y ÁREA | N° PLAZA |
|--------------------|--|-----------------|----------|
| VIGÍA DEL FUERTE | I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO- C.E.R PUERTO PALACIOS | BÁSICA PRIMARIA | 17661 |
| SAN PEDRO DE URABÁ | I.E.R ANTONIO NARIÑO - C.E.R ZAPINDONGA ARRIBA | BÁSICA PRIMARIA | 17501 |
| NECOCLÍ | I.E.R TULAPITA - E.R ALONSO DE OJEDA | BÁSICA PRIMARIA | 17031 |
| | I.E.R ZAPATA - E.R EL GIGANTÓN | BÁSICA PRIMARIA | 17047 |

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes descrito en el artículo anterior quedará asignado a los siguientes Establecimientos Educativos de los Municipios de **VIGÍA DEL FUERTE, SAN PEDRO DE URABÁ Y NECOCLÍ** Respectivamente:

| MUNICIPIO | INSTITUCIÓN | NIVEL Y ÁREA | N° PLAZA |
|--------------------|---|--|----------|
| VIGÍA DEL FUERTE | I.E. R ALIANZA PARA EL PROGRESO- C.E.R ISLETA | PREESCOLAR | 17661 |
| SAN PEDRO DE URABÁ | I.E.R ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL | SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA | 17501 |
| NECOCLÍ | I.E.R TULAPITA – SEDE PRINCIPAL | SECUNDARIA - MATEMÁTICAS | 17031 |
| | I.E.R ZAPATA – E.R ZAPATICA | SECUNDARIA - ÉTICA Y VALORES | 17047 |

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **LUZ YECELIS CUESTA CÓRDOBA**, identificada con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de ciudadanía N° 1.077.436.188, **NORMALISTA SUPERIOR** nombrada en provisionalidad vacante definitiva plaza N° 17661, Primaria población Mayoritaria en la I.E. **R ALIANZA PARA EL PROGRESO**, sede **C.E.R PUERTO PALACIOS**, Para la misma Institución en el **C.E.R ISLETA**, para el nivel y área de **PREESCOLAR**.

ARTICULO 4°: Trasladar al señor **ARGELIO ANTONIO CORONADO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **78.689.757**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, ESPECIALISTA EN METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL Y LA LITERATURA**, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria en la plaza N° 17501, en la I.E.R **ANTONIO NARIÑO Sede C.E.R ZAPINDONGA ARRIBA** en el nivel y área de **BASICA PRIMARIA**, Para la misma Institución en la **PRINCIPAL** en el nivel **SECUNDARIA** en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

ARTICULO 5°: Trasladar a la señora **GRIMALDIS LUZ RAMOS CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **64.739.171**, Licenciada en Matemáticas nombrada en propiedad mediante decreto 1278 de 2002 en la I.E.R **TULAPITA sede E.R ALONSO DE OJEDA** nivel básica **PRIMARIA** plaza N° 17031 población Mayoritaria, para la I.E.R **TULAPITA sede PRINCIPAL**, nivel **SECUNDARIA** en el **ÁREA** de **MATEMÁTICAS**.

ARTICULO 6°: Trasladar a la señora **NUBIA BARRIOS TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **45.468.880**, Licenciada en **LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ENFÁSIS EN ÉTICA Y VALORES**, nombrada en propiedad mediante decreto 1278 de 2002, Escalafón 2A en la En la I.E.R **ZAPATA**, sede **E.R EL GIGANTÓN** plaza N° 17047 nivel **BÁSICA PRIMARIA** población Mayoritaria, para la I.E.R **ZAPATA sede E.R ZAPATICA**, nivel **SECUNDARIA** en el **ÁREA** de **ÉTICA Y VALORES**.

ARTICULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 8: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria | | 20/06/2024 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 27-6-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 27-6-24 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo | | 28-6-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070003021

Fecha: 03/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: **"NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| N | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE | NOVEDAD A CUBRIR |
|---|------------|------------------------------|---|--------------------|-------------------------|----------------------------|--|-------------|--|--------------------------------|
| 1 | 35894343 | ALVARIN O CORDOBA MILENA | LICENCIAD A EN INGLÉS Y FRANCÉS – MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADO S A LA EDUCACIÓ N | LIBORINA | I. E. SAN DIEGO | I. E. SAN DIEGO-PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJER O INGLÉS | 8786 | MOSQUERA CUESTA HEIDY PAOLA C.C 358905402 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 2 | 1042768455 | TORRES MARTINEZ JUAN ESTEBAN | LICENCIAD O EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN EDUCACIÓ N INCLUSIVA E INTERCULT URAL | CAUCASIA | I. E. CUTURU | I. E. CUTURU - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES | 1604 | GRISALES ARROYO CYNTHIA YOHENIS C.C 1038108302 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 3 | 71949949 | MINOTT A SANTOS EMILSON | LICENCIAD O EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN PAZ, DESARROL LO Y CIUDADAN IA CON COMPONE NTE EN PROFUNDI ZACIÓ N | SAN PEDRO DE URABA | I. E. R. SANTA CATALINA | SANTA CATALINA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES | 17543 | MARTINEZ AVILA JESUS DAVID C.C 1068668283 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| | | | | | | | | | | |
|---|------------|---------------------------------|---|----------------------|---|---|---|-------|---|--|
| 4 | 42937949 | QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR | CACERES | I. E. GUARUMO | COLEGIO GUARUMO - PRINCIPAL | BÁSICA PRIMARIA | 1385 | ALMANZA PALENCIA LIDYS MARIELA C.C 1038112289 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 5 | 1007292193 | VALENCIA CARLOS ARTURO | LICENCIADO EN EDUCACIÓN MATEMÁTICAS Y FÍSICA- MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA | I. E. R SANTA MARIA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES FÍSICA | 9885 | JIMENEZ LEIVA CRISTIAN CAMILO C.C 1098635103 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 6 | 1042707157 | GUTIERREZ GARCIA MONICA ANDREA | LICENCIADA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL- MAGISTER EN EDUCACIÓN | SONSÓN | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES | 12541 | ECHEVERRI ALVAREZ DALIA CATALINA C.C 57291640 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 7 | 11812439 | ARANGO MOSQUERA EMERSON | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRAJEROS | NECOCLI | I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO | I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO INGLES | 17084 | BERMUDEZ RAMOS DILINSON C.C 4799535 POR VENCIMIENTO DE TERMINOS | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| N | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE | NOVEDAD A CUBRIR |
|---|------------|------------------------------|---|--------------------|-------------------------|----------------------------|---|-------------|--|--|
| 1 | 35894343 | ALVARINO CORDOBA MILENA | LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS – MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN | LIBORINA | I. E. SAN DIEGO | I. E. SAN DIEGO-PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO INGLÉS | 8786 | MOSQUERA CUESTA HEIDY PAOLA C.C 358905402 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 2 | 1042768455 | TORRES MARTINEZ JUAN ESTEBAN | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL | CAUCASIA | I. E. CUTURU | I. E. CUTURU - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES | 1604 | GRISALES ARROYO CYNTHIA YOHENIS C.C 1038108302 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 3 | 71949949 | MINOTTA SANTOS EMILSON | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANÍA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN | SAN PEDRO DE URABA | I. E. R. SANTA CATALINA | SANTA CATALINA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES | 17543 | MARTINEZ AVILA JESUS DAVID C.C 1068668283 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

| | | | | | | | | | | |
|---|------------|---------------------------------|--|----------------------|---|---|---|-------|--|--|
| 4 | 42937949 | QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR | CACERES | I. E. GUARUMO | COLEGIO GUARUMO - PRINCIPAL | BÁSICA PRIMARIA | 1385 | ALMANZA PALENCIA LIDYS MARIELA C.C 1038112289 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 5 | 1007292193 | VALENCIA CARLOS ARTURO | LICENCIADO EN EDUCACIÓN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA | I. E. R SANTA MARIA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES FISICA | 9885 | JIMENEZ LEIVA CRISTIAN CAMILO C.C 1098635103 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 6 | 1042707157 | GUTIERREZ GARCIA MONICA ANDREA | LICENCIADA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN | SONSÓN | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES | 12541 | EICHEVERRI ALVAREZ DALIA CATALINA C.C 57291640 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |
| 7 | 11812439 | ARANGO MOSQUERA EMERSON | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRAJEROS | NECOCLI | I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO | I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL | DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO INGLÉS | 17084 | BERMUDEZ RAMOS DILINSON C.C. 4799535 POR VENCIMIENTO DE TERMINOS | PROVISIO NAL VACANTE TEMPORA L |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

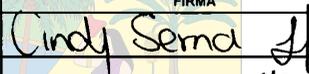
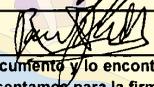
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---|--|------------|
| Proyectó: | Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista |  | 21-06-2024 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo |  | 25-6-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales |  | 26-6-24 |
| Aprobó y Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano |  | 26-6-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

270624

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003022

Fecha: 03/07/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en aplicación de la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios constitucionales y legales coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.
3. Que la Ley 388 de 1997 así como la Ley 1454, en armonía con el Decreto 1893 de 2021, requieren de la participación democrática para garantizar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal y de esta forma cumplir los principios del Ordenamiento Territorial.
4. Que por medio del Acuerdo Metropolitano 015 del 2006 se adopta el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con perspectiva ambiental y se crea el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.
5. Que por medio del Acuerdo Metropolitano 015 del 2006, por medio del cual se adopta el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con perspectiva ambiental, se crea el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.
6. Que el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2012, por medio del cual se adoptan los objetivos y las estrategias que complementan y desarrollan las directrices metropolitanas de ordenamiento, señala que el comité asesor estará integrado, entre otros, por un delegado del Gobernador.
7. Que para el cabal cumplimiento de las funciones de dicho Consejo Asesor y cumplir, así como lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2012 se requiere realizar la correspondiente delegación.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN EN EL CONSEJO ASESOR METROPOLITANO DE VIVIENDA Y HÁBITAT

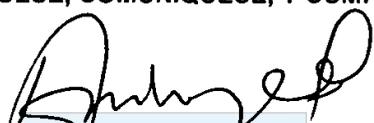
En mérito de lo expuesto;

DECRETA

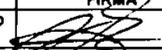
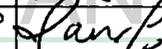
ARTÍCULO 1º-. DELEGACIÓN. Delegar en calidad de Miembro del Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat al funcionario ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA identificado con Cédula de Ciudadanía 70.289.274, y quien actualmente se desempeña como Director de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 2º-. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|----------|
| Proyectó | Sebastián Ríos Hernández – Practicante de Excelencia adscrito al despacho – DAP |  | 27/06/24 |
| Revisó | Santiago Pérez Herrera – Profesional universitario - Despacho del Departamento Administrativo de Planeación |  | 27/06/24 |
| Aprobó | Manuel Alejandro Naranjo Giraldo – Director Departamento Administrativo de Planeación |  | 27/06/24 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General |  | 27/06/24 |
| Aprobó | Carlos Andrés Roldán Aizate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico |  | 27/07/24 |
| Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



Radicado: D 2024070003023

Fecha: 03/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

El señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.183, desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020, grado 04, NUC Planta 7317, ID Planta 4833, asignado a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, reportó incapacidad médica para laborar por 4 días contados a partir del 02 de julio de 2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.785, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020, grado 04, NUC Planta 0403, ID Planta 4796, asignado a la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020, grado 04, NUC Planta 7317, ID Planta 4833, asignado a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde la fecha de posesión en éste empleo y hasta el 05 de julio de 2024 o está la fecha en que termine la incapacidad médica del titular del cargo, el señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.183, en caso que la incapacidad médica se prorrogue.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.785, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020, grado

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

04, NUC Planta 0403, ID Planta 4796, asignado a la SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA, en la plaza de empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 7317, ID Planta 4833, asignado a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde la fecha de posesión en éste empleo y hasta el 05 de julio de 2024 o está la fecha en que termine la incapacidad médica del titular del cargo, el señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.183, en caso que la incapacidad médica se prorrogue.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | |
|---|---|
| Elaboró: Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 03/07/2024 | Revisó: Sandra Patricia Vésquez Arjolea Dirección de Personal |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003024

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante radicado ANT2024ER038412 del 24 de junio 2024, el consejo académico de la I. E. LIBORIO BATALLER y el comité de cupos del Municipio de SEGOVIA, solicita la conversión del cargo docente N° 5291, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria área de Ciencias Sociales, para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Filosofía y la conversión del cargo docente N° 5286, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria área de Tecnología e Informática, para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física, Recreación y Deportes; áreas y niveles que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

En tal caso, por necesidad del servicio, es procedente la conversión del cargo docente N° 5291, adscrito al I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL de Básica Secundaria área de Ciencias Sociales a la Básica Secundaria en el área de Filosofía, igualmente se aclara que el docente que ocupaba el cargo, es decir, JORGE LUIS GONZALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1022331193, Licenciado en Filosofía – Magister en Filosofía, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de Ciencias Sociales, cuenta con la idoneidad para el área de Filosofía. Además, es procedente la conversión del cargo docente N° 5286, adscrito al I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL de Básica Secundaria área de Tecnología e Informática a la Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación y Deportes, por lo tanto, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora LUZ MARINA ACEVEDO MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía N° 42935583, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes Nivel Básica, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede E U SAN MATEO, del municipio de Segovia, cargo N°4575, para la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación física Recreación y Deportes, del municipio de Segovia, cargo N° 5286. Igualmente se aclara que la docente que ocupaba el cargo, es decir, NUBIA AMPARO ZAPATA CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1061708607, renuncio a partir del 18 de mayo de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos Oficiales que se describen a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|---------------------------|---|--|
| SEGOVIA | I. E. LIBORIO BATALLER | COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL | Básica Secundaria Ciencias Sociales cargo N° 5291 |
| SEGOVIA | I. E. LIBORIO BATALLER | COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL | Básica Secundaria Tecnología e informática cargo N° 5286 |

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos quedarán asignados de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|---------------------------|---|---|
| SEGOVIA | I. E. LIBORIO BATALLER | COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL | Básica Secundaria Filosofía cargo N° 5291 |
| SEGOVIA | I. E. LIBORIO BATALLER | COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL | Básica Secundaria Educación física, recreación y deportes cargo N° 5286 |

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MARINA ACEVEDO MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° **42935583**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes Nivel Básica, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación física Recreación y Deportes, para la **I. E. LIBORIO BATALLER**, sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia, cargo N° **5286**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario | | 26/06/2024 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo | | 2-7-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales | | 2-7-24 |
| Aprobó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 26-6-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003025

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020400940**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN - PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 676, el señor **QUIROZ PUERTA** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, en vacante temporal, para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON, plaza N° 255, en reemplazo de **TEJEDA NARVAEZ JOSE RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72147942**, a quien se le concede vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante temporal, al señor **QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020400940**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON, plaza N° 255, en reemplazo de **TEJEDA NARVAEZ JOSE RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72147942**, a quien se le concede vacancia temporal; el señor **QUIROZ PUERTA** viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN - PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 676; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista | <i>Liliana Amantes Yepes</i> | 25/06/2024 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo | <i>AE</i> | 2-7-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | <i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i> | 27-24 |
| Aprobó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | <i>Raúl Humberto Berrio Posada</i> | 2-7-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*